



# Política de incentivos en el ámbito del Mercado de Valores

VERSIÓN 3

DICIEMBRE 2025

<b>1. ANTECEDENTES.....</b>	<b>3</b>
1.1. Introducción .....	3
1.2. Objetivo .....	3
1.3. Ámbito de aplicación .....	4
<b>2. ROLES Y RESPONSABLES DE LA POLÍTICA .....</b>	<b>4</b>
<b>3. INFORMACIÓN A CLIENTES Y REGISTRO.....</b>	<b>5</b>
3.1. Información a Clientes .....	5
3.2. Registro de Incentivos.....	5
<b>4. RELACIÓN CON LA POLÍTICA DE CONFLICTOS DE INTERÉS.....</b>	<b>5</b>
<b>5. OPERATIVA CON CLIENTES .....</b>	<b>6</b>
5.1. Asesoramiento no independiente sobre productos propios .....	6
5.2. Asesoramiento no independiente sobre productos de terceros .....	6
5.3. Comercialización: recepción y transmisión de órdenes.....	7
5.4. Gestión discrecional de carteras de clientes.....	7
<b>6. INCENTIVOS COBRADOS O PAGADOS POR LA ENTIDAD.....</b>	<b>8</b>
6.1. Cobrados de terceros .....	8
6.2. Pagados a terceros.....	8
<b>7. REFERENCIA A OTROS DOCUMENTOS INTERNOS .....</b>	<b>8</b>

## 1. ANTECEDENTES

---

### 1.1. Introducción

La normativa europea MiFID, es la Directiva que regula los mercados de instrumentos financieros, y es aplicable en la Unión Europea desde noviembre de 2007. En 2014, se publicó la denominada MiFID II que se basaba en la mejora de las reglas ya adoptadas en la anterior normativa. Esta norma entró en vigor el 3 de enero de 2018.

En España, tanto MiFID I como MiFID II, se han traspuesto al ordenamiento jurídico nacional a través de la Ley 47/2007 del 19 de noviembre, el RDL 217/2008 del 15 de febrero, sobre el régimen jurídico de las empresas del servicio de inversión y el RDL 14/2018 por el que se modifica el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores aprobado por el RDL 4/2015.

Este entorno normativo, establece la definición de Incentivo (honorarios y comisiones abonados o cobrados y cualquier beneficio no monetario entregado o recibido en relación con la prestación de un servicio de inversión o auxiliar) y establece una serie de requerimientos para que éstos puedan ser admitidos, identificados y cómo deben ser gestionados. Además, se define cómo debe informarse a los clientes de la existencia de incentivos en los servicios que contraten y que los tengan asociados. Estos puntos quedan recogidos en la presente política por parte de **COLONYA, CAIXA D'ESTALVIS DE POLLENÇA** (en adelante, “la Entidad”).

La normativa establece la prohibición, con carácter general, de la aceptación y retención de honorarios o comisiones o proporcionar o recibir beneficios no monetarios relacionados con la prestación de un servicio de inversión o un servicio auxiliar, a un tercero o de un tercero que no sea el cliente o la persona que actúe en nombre del cliente, salvo en determinados casos que se describen en la presente política y cuya función principal es la mejora de la calidad del servicio ofrecido al cliente.

En el caso de que se preste un servicio de asesoramiento independiente en materia de inversión o un servicio de gestión de carteras, la normativa establece que todos los honorarios, comisiones y beneficios monetarios o no monetarios que puedan ser abonados o proporcionados por terceros en relación con el servicio de asesoramiento independiente o el de gestión de carteras, deben ser devueltos íntegramente al cliente lo antes posible tras la recepción de los pagos en cuestión por la Entidad.

### 1.2. Objetivo

La presente política tiene por objeto formalizar los principios y procedimientos a seguir en la identificación, tratamiento y comunicación a clientes de los incentivos pagados o percibidos por la Entidad en relación con la prestación servicios de inversión, con el fin de garantizar que dichos incentivos pagados a o recibidos de terceros cumplen estrictamente el deber legal de actuar con diligencia y transparencia y en interés de los clientes.

### 1.3. Ámbito de aplicación

Esta Política de Incentivos se aplica a todas las áreas de la Entidad y a todos los empleados y directivos que las conforman, cuya actividad esté relacionada con la prestación de servicios de inversión o auxiliares, o la realización de actividades de inversión.

El pago o abono de incentivos está permitido por la Directiva MiFID en las siguientes casuísticas:

- Incentivos diseñados para elevar la calidad del servicio al cliente, siempre y cuando no entren en conflicto con la obligación de la Entidad de actuar en el interés óptimo del cliente. Entre los cuales se encuentran:
  - Aquel que suministre un beneficio continuado al cliente.
  - Aquellos que se justifiquen por que implican una prestación de un servicio adicional al cliente siempre que sea proporcional al servicio que recibe.
  - Siempre y cuando no beneficie a la Entidad, sus accionistas ni empleados sin un beneficio concreto para el cliente.

Por ejemplo, el asesoramiento no independiente sobre productos de inversión o el acceso a una amplia gama de instrumentos financieros, incluyendo instrumentos financieros de terceros.

- El beneficio o pago que se realice sea necesario para prestar los servicios de inversión (ejemplo los gastos de custodia, liquidación y cambio, tasas reguladoras o gastos de asesoría jurídica) cuya naturaleza no genere un conflicto con la obligación de la Entidad de actuar en el mejor interés del cliente.

## 2. ROLES Y RESPONSABLES DE LA POLÍTICA

---

A continuación, se describen las funciones y sus responsables en relación con la presente Política:

Función	Responsables
<b>Petición</b>	Control Global de Riesgos y Cumplimiento Normativo
<b>Creación o coordinación</b>	Área Estratégica
<b>Validación</b>	Director de Riesgos / Comisión Mixta de Auditoría y Riesgos
<b>Implantación</b>	Comité de Dirección
<b>Seguimiento y control</b>	Auditoría Interna
<b>Firmas y aprobación</b>	Consejo de Administración
<b>Modificaciones</b>	Consejo de Administración
<b>Archivo y difusión</b>	Área de Organización

### **3. INFORMACIÓN A CLIENTES Y REGISTRO**

---

En el caso de concurrencia de incentivos regirá el principio de transparencia para con los clientes.

#### **3.1. Información a Clientes**

La Entidad está obligada a comunicar a los clientes, antes de prestar un servicio de inversión o auxiliar, la existencia y naturaleza de los incentivos pagados o cobrados a/de terceros. Cuando su cuantía no se pueda determinar, el método de cálculo de esa cuantía, deberán revelarse claramente al cliente, de forma completa, exacta y comprensible antes de la prestación del servicio de inversión o servicio auxiliar.

Cuando el cliente vaya a contratar la prestación de un servicio de inversión prestado por la Entidad que pueda tener asociado un incentivo, éste podrá solicitar información adicional sobre los incentivos aplicados al servicio en concreto.

Adicionalmente, la Entidad pondrá a disposición de sus clientes en su página web, los datos resumidos sobre los incentivos existentes, mediante la publicación de esta política.

Al menos una vez al año, la Entidad comunicará al Cliente los incentivos recibidos y que estén relacionados con la prestación del servicio de inversión contratado por el Cliente. En esta información se desglosarán los incentivos percibidos por terceros y por la Entidad con relación a la prestación del servicio anteriormente mencionado.

#### **3.2. Registro de Incentivos**

Tal y como establece la normativa, los honorarios, comisiones y beneficios no monetarios percibidos como consecuencia de la prestación de servicios de inversión y auxiliares se recogen en el correspondiente registro, incluyendo la descripción de cómo estos incentivos han influido para elevar la calidad del servicio prestado y las medidas implantadas para no deteriorar la obligación de actuar de manera honesta, cabal y profesional atendiendo al mejor interés del cliente.

Este registro será mantenido durante un período mínimo de 5 años.

### **4. RELACIÓN CON LA POLÍTICA DE CONFLICTOS DE INTERÉS**

---

La recepción de incentivos es un factor que puede provocar que se originen situaciones de conflictos de interés. Con el fin de detectar, gestionar y prevenir los conflictos que se puedan originar, se dispone de una Política de Conflictos de Intereses en el Ámbito del Mercado de Valores que se encuentra a disposición de los clientes o potenciales clientes de la Entidad en la página web [colonya.com \(https://colonya.com/es/informacion-para-clientes/directiva-mifid/\)](https://colonya.com/es/informacion-para-clientes/directiva-mifid/).

## 5. OPERATIVA CON CLIENTES

---

La Entidad podrá retener incentivos, de conformidad con la normativa vigente, en los siguientes supuestos:

### 5.1. Asesoramiento no independiente sobre productos propios

La Entidad ofrece a sus clientes la posibilidad de recibir un asesoramiento asociado a la inversión en instrumentos financieros propios. Este servicio siempre será ofrecido a través de la red de oficinas o del personal del Departamento de Desarrollo Comercial.

Este tipo de asesoramiento no independiente se basará en un análisis de diversos tipos de instrumentos financieros emitidos o facilitados por entidades que tienen vínculos estrechos o relación contractual con la Entidad.

En estos casos, la Entidad podrá facilitar una o las dos de las siguientes opciones: una propuesta de asignación óptima de activos y/o una evaluación continua de la idoneidad.

Por este motivo la Entidad podrá recibir incentivos en relación con los productos sobre los que presta el asesoramiento.

### 5.2. Asesoramiento no independiente sobre productos de terceros

La Entidad puede ofrecer a sus clientes la posibilidad de recibir un asesoramiento asociado a la inversión en instrumentos financieros de terceros. Este servicio siempre será ofrecido a través de la red de oficinas y específicamente a los clientes de Banca Privada que cumplan ciertos requisitos, por este motivo, será un Asesoramiento Recurrente.

Este tipo de asesoramiento no independiente se basará en un análisis de diversos tipos de instrumentos financieros emitidos o facilitados por entidades terceras.

En estos casos, la Entidad podrá facilitar las siguientes opciones:

- una propuesta de asignación óptima de activos y/o
- una evaluación continua de la idoneidad de su cartera respecto al perfil inversor del cliente.

En particular, la Entidad deberá suministrar, al menos anualmente, a todos los clientes que se encuentran dentro del Servicio de Asesoramiento No Independiente de Fondos de Gescooperativo, una propuesta de asignación óptima de activos en función de su perfil de inversión.

Por este motivo la Entidad podrá recibir incentivos en relación con los productos sobre los que presta el asesoramiento.

### 5.3. Comercialización: recepción y transmisión de órdenes

Cuando los clientes de la Entidad realicen operativa con productos de inversión bajo comercialización (recepción y transmisión de órdenes) sin asesoramiento, éstos tendrán acceso a un número apropiado de instrumentos gestionados por proveedores terceros de productos que carecen de vínculos estrechos con la Entidad. Esta operativa se realizará exclusivamente por el canal de banca electrónica.

Adicionalmente, se les suministrará acceso a herramientas para la ayuda de tomas de decisiones con dicha operativa. En concreto, la Entidad dispone del comparador de Fondos Morningstar que pone a disposición de sus clientes como herramienta que les permite realizar comparaciones objetivas entre los distintos instrumentos ofrecidos, para así ayudarles a tomar decisiones de inversión con la información más transparente posible.

Por este motivo la Entidad podrá recibir incentivos en relación con los productos sobre los que presta el servicio de comercialización.

### 5.4. Gestión discrecional de carteras de clientes

En la prestación del servicio de gestión de carteras, no se aceptará ni retendrá honorarios, comisiones u otros beneficios monetarios o no monetarios abonados o proporcionados por un tercero o representante del mismo, en relación con la prestación del servicio a los clientes.

Cualquier incentivo recibido por la Entidad relacionado con la gestión de carteras de clientes será traspasado al cliente una vez éste haya sido recibido por la Entidad.

Si se recibiesen otros incentivos no monetarios menores, consecuencia de haber elevado la calidad del servicio prestado al cliente (y siempre que no afecten al cumplimiento de la obligación de actuar el interés óptimo del cliente), serán puesta en conocimiento del cliente.

Los clientes que tienen contratado el Servicio de Gestión de Carteras deberán recibir, en sus comunicaciones periódicas, información sobre la evolución de sus inversiones, incluyendo rendimientos y los costes asociados a las operaciones realizadas dentro del servicio de inversión contratado. Adicionalmente, esta información está disponible en banca electrónica para aquellos clientes que disponen de acceso a dicho servicio.

## 6. INCENTIVOS COBRADOS O PAGADOS POR LA ENTIDAD

---

### 6.1. Cobrados de terceros

Naturaleza del incentivo	Entidades pagadoras	Cuantía
Comercialización de Instituciones de Inversión Colectiva de gestoras nacionales	Entidades financieras con las que hay acuerdo de comercialización	Hasta un 5% de la comisión de gestión
Comercialización de Instituciones de Inversión Colectiva de gestoras internacionales	Entidades financieras con las que hay acuerdo de comercialización	Hasta un 5% de la comisión de gestión

### 6.2. Pagados a terceros

La Entidad no paga incentivos a terceros por la comercialización del servicio de gestión discrecional de carteras ni por la colocación de valores.

## 7. REFERENCIA A OTROS DOCUMENTOS INTERNOS

---

El presente documento se complementa con los siguientes documentos internos relacionados con el ámbito del mercado de valores y el cumplimiento de la normativa MiFID:

- Política de Conflictos de Interés en el Ámbito del Mercado de Valores
- Reglamento Interno de Conducta en el Ámbito del Mercado de Valores (RIC)
- Política de Salvaguarda de Activos
- Política de Mejor Ejecución
- Política de Clasificación de Clientes MiFID
- Política de Conveniencia e Idoneidad (MiFID)
- Política de Registros (MiFID)